

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Asistentes:

Alcalde,

D. Emilio Lozano Reviriego

Concejales:

PP.

D. Jaime Martín Muñoz.

D^a .María Rosa del Pozo García.

D. Carlos Mateo Hernández.

PSOE.

D. Ángel Sáez Sánchez.

D. Alejandro Sánchez Manzanero.

D^a .Eva María Mateo Arévalo

UCIT.

D. Carlos Rojas Aguado.

D. Jesús Ramos Ocaña

D. Miguel González Escolar

U. I.

D. José Luís Mateo de Paredes

Secretario,

D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.



En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo la siendo las veinte horas y treinta y seis minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria, previa convocatoria realizada en legal forma al efecto.

Preside el Sr. Alcalde, D. Emilio Lozano Reviriego, asistidos por mí, el Secretario, D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

A continuación, la *Presidencia*, tras la comprobación de la asistencia de quórum suficiente para la celebración del acto, por la asistencia de once concejales que componen la totalidad de la Corporación, proclama constituido el mismo y, abierto el acto en sesión pública, y en primera convocatoria, antes de proceder al examen y

liberación de los asuntos que comprenden el orden del día, hace entrega de informe económico del último trimestre de la Técnico de Gestión reflejando el estado deudas/ingresos más significativos desde el trimestre anterior. Se deben en torno a los seis millones de euros y destacando la reducción en 173.000 euros en menos de la deuda, que se colgará de la página web. En cuanto a los ingresos indebidos no se publicarán por razones obvias los nombres de las empresas.

CLM-A-N.º 2230013

Propone retirar del orden del día el punto noveno, relativo a la aprobación del Presupuesto, porque “no se ha confeccionado el borrador definitivo”.

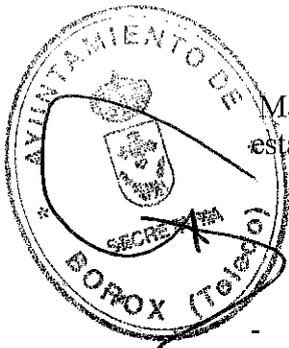
Toma la palabra el Sr. Sáez, mostrando su desacuerdo con la propuesta ya que “habéis tenido ocasión de confeccionarlo.

“Por nuestra parte va a ser informar más que aprobar”. Continúa diciendo que “han tenido reuniones al respecto,” en referencia al equipo de gobierno. Prosiguiendo, diciendo que “nos convoca por correo antes de las fiestas, creo el 13 de agosto. Presentas un borrador con la Técnico de Gestión al objeto de aclarar dudas, das por finalizada la reunión y convocas el día 12 de septiembre. Planeamos dudas respecto a partidas y posible modificación. Terminada la misma pasa acordar el día 18 de septiembre otra reunión para propuestas concretas. Llegados al debate de un punto cortas la reunión – No, del proyecto le corta el alcalde -, porque no era de tu agrado.” Prosigue el Sr. Sáez: “Cortando la reunión,” reitera, “la Presidencia con una frase impropcedente. Estamos dispuestos a dialogar, a pesar de oponernos al cierre de AEDL – Agentes de Empleo y Desarrollo Local -, no se ha llegado a un acuerdo porque no habéis querido”, concluye.

- “A día de hoy, - le contesta la Presidencia -, no habéis presentado ninguna propuesta por escrito. En comisión informativa se propusieron cosas ambiguas y sin cantidades concretas”. En la última reunión, “no saques las palabras del contexto,” le dice, “no parecía tener problemas más graves sino que para hablar de la denuncia... Son ganas de tocar las narices...” Manifestando que la profirió después de haber cortado la sesión informativa y estar a punto de abandonar la reunión y fuera de contexto.

El Sr. Sáez discrepa de la excusa alegada., cotejando de impropcedente la frase del alcalde.

- La Presidencia le responde que está esperando las propuestas.
- Se queja el Sr. Sáez de que está esperando que les presentaran la ejecución de los presupuestos y que no sabe en qué se ha gastado.
- El Sr. Martín Muñoz le replica que está en el presupuesto lo que se va a gastar, y que se refleja en las liquidaciones del mismo.
- Le responde el Sr. Sáez si se lo dice como concejal de hacienda o de broma.
- Se discrepa sobre gastos e ingresos, el Sr. Martín le dice que no se ha confeccionado el presupuesto por las discrepancias en gastos de personal, que mientras su grupo – el popular - en las reuniones con ellos presentaba propuestas



ellos – los socialistas - les achacaban la denuncia presentada por los concejales del grupo popular en el juzgado de instrucción.

CLM-A N.º 2230014

Continúa hablando de la misma y de las consecuencias que pueda tener para el pueblo, espetándole que “a ti te da igual”, Que, “después de dos horas de discusión y llegar a un punto límite había que cortarlo”. Continúa diciendo que la denuncia se ha hecho “por el bien del pueblo”, sin importarle las consecuencias que puedan derivarse contra él, ya que ha actuado, repite, “por el bien del pueblo.”

- Protesta y discrepa el Sr. Sáez.
- Interviene conciliador el Sr. Mateo Hernández diciendo que rogaría a todos que pasen página y traten del pleno.
- El Sr. Sáez expresa que quede claro el porqué, por su parte, no se pospone el presupuesto.
- Retorna el Sr. Mateo Hernández: “Vamos intentar avanzar”
- La Presidencia les recuerda que en comisión informativa estaban en contra, considerando que se debatiera pero después de presentar las propuestas.
- Interviene el Sr. Rojas manifestándose contra la retirada del punto y le dice que las propuestas las han presentado esta mañana, y discute sobre las palabras literales que pronunció el alcalde la levantar la reunión.
- Irrumpe discrepando el Sr. Martín Muñoz.
- Se oye al Sr. Mateo Hernández: “¡Dejarlo ya!”
- Asimismo al Sr. Rojas: “Me parece vergonzoso”.

El Sr. Mateo De Paredes, dirigiéndose al Sr. Martín Muñoz: “Tenías que mirar como te pones. No aceptas. No escuchas, y luego el Sr. Alcalde...”

- La Presidencia le precisa. “Estaba fuera de la comisión” – en referencia a la reunión que suspendió – cuando pronunció las palabras que le achacan al suspender la misma.

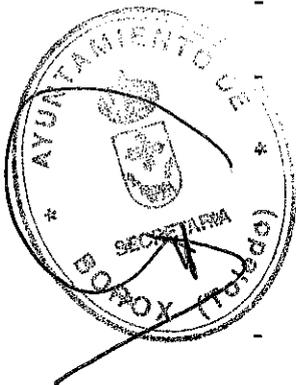
Y, seguidamente y poniendo punto final: “reconducimos el tema. No se saca el punto del orden del día”.

Continuando la sesión:

1.- Aprobación, en su caso, si procede del acta de las sesión anterior (15-07-13).

Por la *Presidencia* se pregunta si tiene que hacer alguna observación a la misma.

El Sr. Sáez quiere puntualizar que, en la página CLM-A N° 216349, en el segundo párrafo, que atribuye a un error su redacción, y no se entiende, donde dice... “*que no*



contiene la poca voluntad de reducir –personal – y suprimir el servicio y debe decir: “la poca voluntad de mantener el servicio y el interés por suprimirlo”.

CLM/A N.º 2230015

Interviene el Sr. Rojas inquiriendo a la Presidencia que presentaron una moción y no está incluida en el orden del día.

- La Presidencia le responde que se va a debatir en ruegos y preguntas. Que a su juicio no es una moción. Que es una propuesta de inclusión.
- El Sr. Rojas se queja de la no inclusión.
- A requerimiento de de la Presidencia interviene la Secretaría dando lectura al artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (ROF), sic: *“El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivadas, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no haya sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.”*
- Asimismo se procede a dar lectura del Artículo 91.4 del citado ROF:

“4. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.”

“Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento.”

Toma la palabra el Sr. S. Manzanero diciendo que hubo un acta de fecha 20 de junio de 2013 que está pendiente de aprobación plenaria. Que cree que se debe a una posible omisión su no inclusión en este punto, “ya que está sin aprobar.”

- La Presidencia reconoce su omisión. “No está, se aprobará para el próximo pleno,” le ratifica.
- El Sr. Mateo De Paredes interviene: “Demasiado trabajo para el secretario. Las actas no las veo. Voy a votar en contra”, exponiendo que al estar grabados los plenos se va a atener a lo grabado, que en su opinión es lo fehaciente y no el acta que puede contener errores al no reflejar el contenido íntegro, y que su postura va a ser, pues, en contra.

Finalmente la Presidencia somete a votación el punto primero: Aprobación, en su caso, si procede del acta de las sesión anterior (15-07-13).

Arrojando el resultado siguiente:

CLM-A N.º 2230016

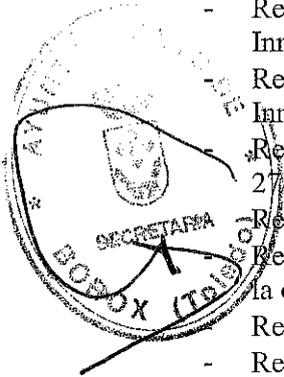
- Votos a favor. Diez, de los grupos popular, (4), socialista, (3), e independientes, (3).
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Uno, de izquierda unida.

Proclamando la Presidencia su aprobación por mayoría absoluta de diez votos a favor, ninguna abstención y un voto en contra.

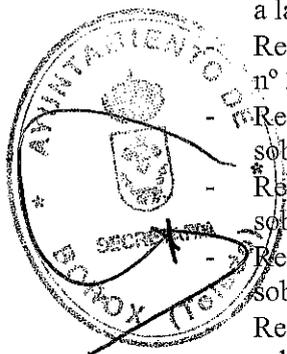
2.- Dación, cuenta, Resoluciones de Alcaldía.

Se da cuenta por la Presidencia de las resoluciones de la alcaldía desde la última sesión, puestas de manifiesto en el expediente, que son las siguientes:

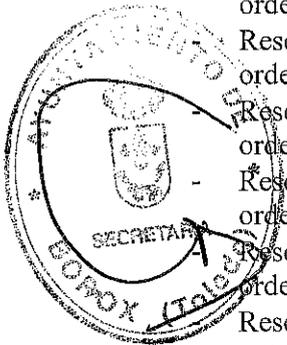
- Resolución N° 109/2013.- Convocatoria sesión ordinaria del Pleno de fecha 20/06/2013.
- Resolución N° 110/2013.-Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2010.
- Resolución N° 111/2013.-Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2011.
- Resolución N° 112/2013.-Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2012.
- Resolución N° 113/2013.-Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica ejercicio 2012.
- Resolución N° 114/2013.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ejercicio 2013.
- Resolución N° 115/2013.- Convocatoria de sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 27/06/2013.
- Resolución N° 116/2013.- Iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 117/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 38 sobre protección del medio natural y desarrollo rural.
- Resolución N° 118/2013.- Declaración de deuda tributaria.
- Resolución N° 119/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 38 sobre protección del medio natural y desarrollo rural.
- Resolución N° 120/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
- Resolución N° 121/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
- Resolución N° 122/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
- Resolución N° 123/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 36 sobre protección y tenencia de animales domésticos y de los potencialmente peligrosos.
- Resolución N° 124/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 17 reguladora de la expedición de licencia urbanística.
- Resolución N° 125/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 36 sobre protección y tenencia de animales domésticos y de los potencialmente peligrosos.
- Resolución N° 126/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.



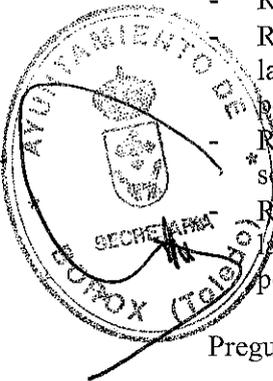
- Resolución N° 127/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
- Resolución N° 128/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 129/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 36 sobre protección y tenencia de animales domésticos y de los potencialmente peligrosos.
 - Resolución N° 130/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 36 sobre protección y tenencia de animales domésticos y de los potencialmente peligrosos.
 - Resolución N° 131/2013.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto de Incremento Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ejercicio 2013.
 - Resolución N° 132/2013.- Convocatoria sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 15/07/2013.
 - Resolución N° 133/2013.- Convocatoria sesión extraordinaria de Pleno de 15/07/2013.
 - Resolución N° 134/2013.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 135/2013.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza n° 36 sobre protección y tenencia de animales domésticos y potencialmente peligrosos.
 - Resolución N° 136/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 137/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 138/2013.- Delegación en el Primer Teniente de Alcalde de la totalidad de las funciones de la Alcaldía por periodo vacacional.
 - Resolución N° 139/2013.- Emisión de informe por parte de los Servicios Técnicos respecto a la cuenta de liquidación definitiva del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
 - Resolución N° 140/2013.- Resolución sancionadora por presunta infracción de la ordenanza n° 36 sobre protección y tenencia de animales domésticos y potencialmente peligrosos.
 - Resolución N° 141/2013.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 142/2013.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 143/2013.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza n° 38 sobre erección de medio rural y desarrollo rural.
 - Resolución N° 144/2013.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza n° 36 sobre protección y tenencia de animales domésticos y potencialmente peligrosos.
 - Resolución N° 145/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 146/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 147/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 148/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 149/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 150/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 152/2013.- Iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
 - Resolución N° 153/2013.- Compensación de deuda.
 - Resolución N° 154/2013.- Nombramiento Secretaria Accidental por periodo vacacional



- Resolución N° 155/2013.- Aprobación de liquidaciones referidas al Incremento de Valor de Terrenos de Naturaliza Urbana ejercicio 2010.
- Resolución N° 156/2013.- Aprobación de liquidaciones referidas al Incremento de Valor de Terrenos de Naturaliza Urbana ejercicio 2012.
 - Resolución N° 157/2013.- Aprobación de liquidaciones referidas al Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ejercicio 2013.
 - Resolución N° 158/2013.- Convocatoria sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 06/08/2013.
 - Resolución N° 159/2013.- Declaración de compensación de deuda.
 - Resolución N° 160/2013.- Iniciación de oficio de procedimiento de compensación de deudas.
 - Resolución N° 161/2013.- Convocatoria sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 22/08/2013.
 - Resolución N° 162/2013.- Iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
 - Resolución N° 163/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 164/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 165/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 166/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 167/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 168/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 169/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 170/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 171/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 172/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 173/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 174/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
 - Resolución N° 175/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 176/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 177/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 178/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 179/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
 - Resolución N° 180/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 17 reguladora de la tasa por expedición de licencia urbanística.
 - Resolución N° 181/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.



- Resolución N° 182/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
- Resolución N° 183/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
- Resolución N° 184/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
- Resolución N° 185/2013.- Iniciación expediente sancionador por presunta infracción de ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
- Resolución N° 186/2013.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
- Resolución N° 187/2013.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
- Resolución N° 188/2013.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza n° 41 sobre convivencia y protección ciudadana.
- Resolución N° 189/2013.- Aprobación de liquidaciones referidas a la Tasa sobre Recogida de Basura ejercicio 2013.
- Resolución N° 190/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
- Resolución N° 191/2013.- Declaración de funcionaria en situación de servicio en otras administraciones.
- Resolución N° 193/2013.- Convocatoria sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 11/09/2013.
- Resolución N° 194/2013.- Declaración de compensación de deuda.
- Resolución N° 195/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 36 sobre protección y tenencia de animales domésticos y potencialmente peligrosos.
- Resolución N° 196/2013.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza n° 30 sobre limpieza de solares y vallado de terrenos.
- Resolución N° 197/2013.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza n° 36 sobre protección y tenencia de animales domésticos y potencialmente peligrosos.



Pregunta la Presidencia si alguno quiere formular alguna aclaración.

Se interesa el Sr. S. Manzanero por la resolución 139/2013, Emisión de informe por parte de los Servicios Técnicos respecto a la cuenta de liquidación definitiva del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.

- “Es una resolución”, aclara la Presidencia, “donde se pide a los servicios técnicos que emitan informe al respecto.”
- El Sr. Rojas interroga por la 118/2013: Declaración de deuda tributaria.
- El Sr. Martín Muñoz le contesta que es una compensación con un ciudadano, al que cita por su nombre.
- El Sr. Sáez estima que debieran estar presentes los expedientes de las resoluciones.
- El Sr. Martín Muñoz le contesta que están a su disposición y tiene, si quiere, que venir a verlos.

- El Sr. Rojas, en relación con la resolución 159/2013 y 153/2013, se interesa por el significado de declaración y compensación a que hacen referencia las citadas resoluciones y, que observa, que hay, “muchas sanciones”.
- Se le responde por parte del Sr. M. Muñoz, que ambos términos, declaración/compensación son sinónimos y que las resoluciones sancionadoras obedecen a actuaciones de la Policía local.
- El Sr. M. De Paredes pregunta sobre la ordenanza número 30 y habla en relación con una sanción que no ha sido notificada.

Los reunidos entablan una diatriba en torno a la notificación de la ordenanza, siendo zanjada la discusión por la Presidencia al no corresponder al punto del orden del día.

Reconduciendo el punto del orden del día en el que expresa, que consiste en dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía, sin que se deba entablar debate al respecto.

- El Sr. S. Manzanero le recuerda que es la Presidencia la que ha iniciado el debate al preguntarles a los concejales.
- Finalmente los concejales se dan por enterados.

Aprobación, en su caso, si procede del expediente de desahucio de los locales del Centro de Empresas.

Por la Presidencia se da lectura del expediente que figura en el punto tercero:

Visto que el Ayuntamiento de Borox, es titular de los locales número 18-19, 16-17 y 4-3, situados en el centro de Empresas Municipal, ubicadas en el nº 1039 de la Avenida de la Industria del Polígono Industrial “Antonio del Rincón” de Borox, considerado éstos como un bien de dominio público, construido en suelo dotacional.

Visto Que sobre dichos locales, se formalizó Contrato de Arrendamiento en fecha 1 de marzo de 2010, de 21 de abril de 2010 y 3 de mayo de 2010 respectivamente entre el Excelentísimo ayuntamiento de Borox y las mercantiles Puertas y Automatismos Trex S.L., Velamar Inversiones y Proyectos, S.L. y José Valderas Sanz, estipulándose en la Cláusula Cuarta del mismo lo siguiente:

“El presente contrato tendrá una duración de un año, prorrogable año a año, hasta un máximo de cuatro años. Cualquier ampliación de este plazo deberá ser acordada por ambas partes en documentó anexo a este Contrato. **Las prórrogas operarán siempre que no sean objeto de denuncia por cualquiera de las partes en el plazo de 3 meses anteriores a la finalización de cada periodo prorrogado**”.

Que en virtud de lo establecido en dicha cláusula, el Ayuntamiento de Borox procedió a notificar a dichas Mercantiles con la antelación necesaria a la fecha de vencimiento del Contrato de Arrendamiento, con intención de no prorrogar el mismo por otra anualidad, no obstante, proponiéndole la posibilidad de firmar un nuevo Contrato, como consta en el expediente administrativo.



CLMA N.º 2230020

Visto.- Que una vez transcurrido dicho periodo, y sin que se manifestase por las arrendatarias sobre la formalización de un nuevo contrato, se le notificó por parte del ayuntamiento de Borox en fecha de 5 de marzo de 2012, 26 de abril de 2012 y 3 de mayo de 2012 mediante carta y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de mayo de 2012 (en el caso de puertas y Automatismos Trex, S.L.), la resolución de los Contratos de Arrendamiento por el transcurso del plazo estipulado, y por tanto, la extinción del título que legitimaba la ocupación de dicho bien, requiriéndole para que desalojase el inmueble y procediese a la entrega de las llaves en un plazo de 5 días, con inicio del correspondiente expediente de desahucio en caso contrario.

Que las mercantiles Puertas y automatismos Trex, S.L., Velamar Inversiones y Proyectos, S.L., y José ramón Valderas Sanz, no han procedido en el plazo indicado a desalojar el inmueble, ocupando el mismo en situación de precario desde dicha fecha.

Visto.- que el artículo 59 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban la ocupación por terceros.

Visto.- que consta en el expediente Informe emitido en relación con las causas y el procedimiento a seguir”.

Comenta la Presidencia que ninguna empresa ha desalojado. “Que están en precario” y propone el siguiente:

ACUERDO

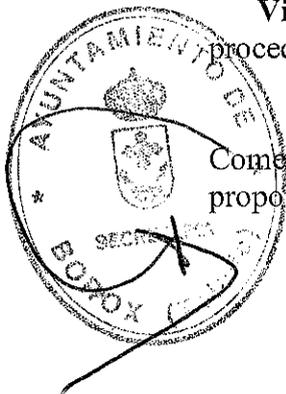
PRIMERO. Declarar la extinción del título de precarista y entrega del bien a la Corporación, sin derecho a indemnización por el ocupante, de Don Puertas y automatismos Trex, S.L., Don Velamar Inversiones y Proyectos, S.L., y Don José valerlas Sanz, ocupantes de las Naves Industriales sitas en la Avenida de la Industria, 1039 del polígono Industrial Antonio Del Rincón, naves 18-19, 16-17 y 4-23, respectivamente.

SEGUNDO.- Que se inicie el procedimiento para proceder al desahucio de los bienes inmuebles descritos en los antecedentes.

TERCERO.-Que se conceda un plazo de 10 días de audiencia a los interesados, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común,

CUARTO.- Que se unan al expediente los documentos o certificaciones relativos al Inventario de Bienes y Registro de la Propiedad.

- El Sr. Sáez comenta que se trató el día 22 de mayo.



La Presidencia le constata que fue el inicio de expediente, no el desahucio, que es el tema que nos ocupa.

- El Sr. S. Manzanero interviene afirmando que “estamos por la aprobación del desahucio”

Somete la Presidencia a votación el acuerdo expuesto sic:

ACUERDO

PRIMERO. Declarar la extinción del título de precarista y entrega del bien a la Corporación, sin derecho a indemnización por el ocupante, de Don Puertas y automatismos Trex, S.L., Don Velamar Inversiones y Proyectos, S.L., y Don José Valderas Sanz, ocupantes de las Naves Industriales sitas en la Avenida de la Industria, 1039 del polígono Industrial Antonio Del Rincón, naves 18-19, 16-17 y 4-23, respectivamente.

SEGUNDO.- Que se inicie el procedimiento para proceder al desahucio de los bienes inmuebles descritos en los antecedentes.

TERCERO.- Que se conceda un plazo de 10 días de audiencia a los interesados, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común,

CUARTO.- Que se unan al expediente los documentos o certificaciones relativos al Inventario de Bienes y Registro de la Propiedad.

Siendo aprobado por unanimidad.

4.- Aprobación, en su caso si procede del expediente de caducidad de revisión de oficio del acto administrativo “Centro de Empresas”

Expone la Presidencia dirigiéndose a los presentes que conocen el expediente, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha. Que había dos opciones: Habría que declarar en el plazo de tres meses lo que hubiera lugar. Como no se puede continuar se optó por dejarlo caducar.

Del expediente se desprende que:

Visto que el expediente de revisión de oficio se inició por este ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el mismo en sesión plenaria de fecha 7 de noviembre de 2012.

Que el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, establece lo siguiente: "Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo".

CLMA N.º 2230023

Igualmente, el artículo 42.1 de la ley 30/92, dispone que "en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables"

Que con fecha 19 de julio de 2013 (RE 2253), la mercantil Eurosesña 2002, S.L. ha solicitado expresamente que se acuerde declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio del expediente de contratación "Centro de Empresas".

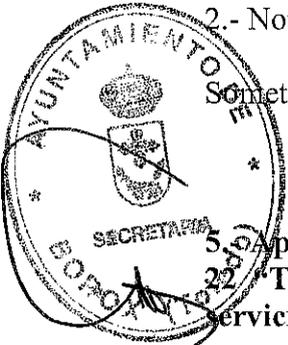
Que efectivamente, se constata, que a fecha de hoy, el expediente se encuentra incurso en causa de caducidad, por aplicación de lo establecido en el artículo 102.5 de la Ley 30/92.

A la vista del expediente se propone:

- 1.- Adoptar el acuerdo plenario de declaración de caducidad
- 2.- Notificar el acuerdo a los interesados, con ofrecimiento del régimen de recursos.

Sometido a votación por la Presidencia, es aprobado por unanimidad.

5.ª Aprobación, en su caso si procede de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22 "Tasa por la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y comida a domicilio."



ORDENANZA FISCAL N° 22

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.-

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando éstos

CLMA N.º 2230024

serán financiados por la J.C.C.M., estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. *Precios de los servicios.*

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2.013 es de 11,50 €/hora.

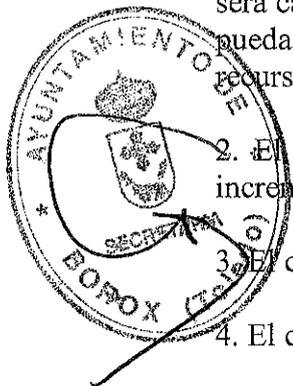
4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2.013 es de 5,75 €.

Artículo 3. *Obligación de pago.*

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. *Aportación mínima.*

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.



CAPÍTULO II

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.**

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses:

Artículo 6. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como



os que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

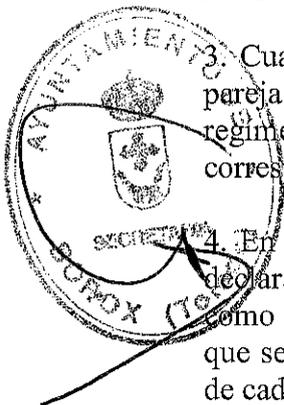
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa



Contributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista la dependencia. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

OPMA N.º 2200027

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR \times \frac{(H_1 \times C - H_2)}{IPREM}$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

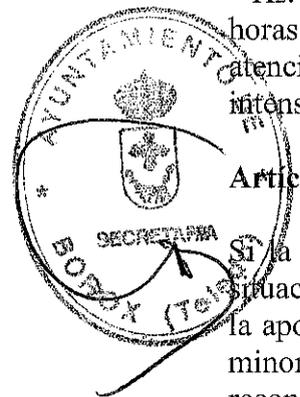
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x nº horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.



Artículo 13. Cuota mensual mínima.

CLM-A N.º 2230028

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

Artículo 15. Aportación del usuario.

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por XX euros por cada comida.

CAPÍTULO IV

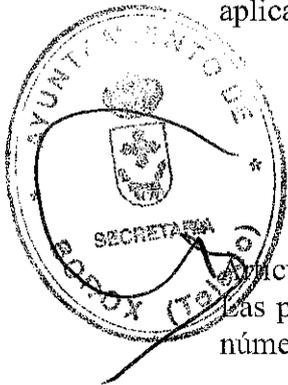
ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO/TASA.

Artículo 16. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.



Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

CLM-A n.º 2200029

Artículo 18. *Vía de apremio.*

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. *Derogación.*

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora XX de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de Diciembre de 2.010 y publicada en el BOP nº 299, de fecha 31-12-10 en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

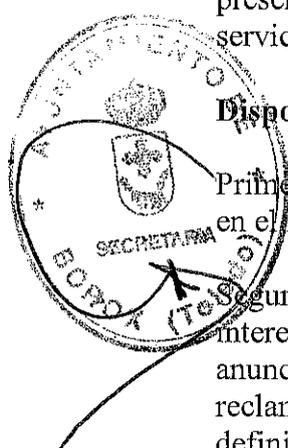
2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el pleno.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



firma la palabra la presidencia exponiendo que nos remite por la Junta para aprobarla por el cambio en el convenio de ayuda a domicilio.

CLM-A N.º 2200030

- El Sr. Sáez le dice que en comisión informativa “me pareció que no se aprobaba, y para que os atendáis al objeto de la misma,”

- Prosigue la Presidencia: “El precio será calculado en función de su capacidad económica y lee el artículo segundo de la misma: “Precio de los servicios.

- 1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos”. Hace énfasis en la no exclusión de ninguna persona por no disponer de medios económicos. “Si no puede pagar no queda excluida” del servicio.

- El Sr. Martín Muñoz dice que a través de una fórmula se regula – en el artículo nueve del mismo - lo que tiene que pagar cada usuario.

- Da lectura la Presidencia al artículo cuarto, sic: “Aportación mínima.

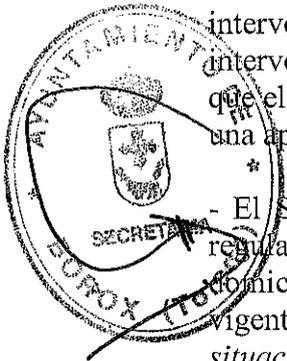
La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima”.

- El Sr. Sáez les dice que la habéis retirado – en referencia a la anterior ordenanza reguladora – con el medio de perder una ayuda social y dice que el servicio de ayuda a domicilio es, y procede dando lectura del artículo segundo de la ordenanza hasta ahora vigente: *El servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento o empresa adjudicataria de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito al efecto con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y según los criterios establecidos en la Orden del 22 de enero de 2003, de la mencionada Consejería, y en las disposiciones posteriores que se aprueben relativas al Servicio de Ayuda a Domicilio.*

*La finalidad de este Servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.”*Y, que esta finalidad no aparece en la nueva ordenanza. Este es el motivo por el cual que no estamos de acuerdo”

- El Sr. Martín Muñoz le dice que ha sido elaborada por la Junta. Que el mínimo que debe aportar el usuario es de veinte euros conforme a las normas, a los parámetros que dicta la ordenanza.

- “No estoy de acuerdo con que los dependientes paguen” – afirma el Sr. Sáez, - “no vamos a aprobarla”.



- “Si es más de veinte euros, ¿lo asumiría la Junta?, inquirió el Sr. Rojas”
- “La aportación mínima es de veinte euros”, le contesta la Presidencia.
- “Por nuestra parte que lo pague el ayuntamiento.- Sr. Rojas – vamos a votar en contra”.
- Es cargarlo a los usuarios que van a tener que pagar” – Sr. Mateo de Paredes, que se muestra contrario a la obligación de pago mínimo.

Finalmente la Presidencia somete a votación la aprobación de la modificación de la ordenanza citada, arrojando el siguiente resultado.

- Votos a favor: Cuatro, del grupo popular.
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Siete, de los grupos socialista,(3), Independiente,(3), e Izquierda unida,(1).

Explica su voto el Sr. Rojas diciendo que votaría a favor si quedara exento el mínimo obligatorio que debe pagar y que está dispuesto a pagarlo de su asignación como concejal.

Proclamado la Presidencia la no aprobación de la modificación d la ordenanza la Ordenanza Fiscal nº 22 “Tasa por la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y comida a domicilio. Por mayoría absoluta de siete votos en contra, cuatro a favor y ninguna abstención.

Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 35 “Precio Público por uso privativo d las instalaciones del organismo autónomo local “Centro de Empresas”.

ORDENANZA N° 35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR USO PRIVATIVO DE LAS INSTALACIONES DE ORGANISMO AUTONOMO LOCAL “CENTRO DE EMPRESAS DE BOROX”

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- FINALIDAD Y FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA.-

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y procedimiento de admisión de beneficiarios al Centro de Empresa del Ayuntamiento de Borox, la relación jurídica entre los beneficiarios y el Centro, las normas de régimen interior del mismo y el precio público por la prestación de los servicios correspondientes.

2.- Esta Ordenanza se fundamenta en el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización del Ayuntamiento de Borox, establecido por los artículos 4.1 a) de la

...y 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en las competencias señaladas en los artículos 25.1 y 28 de la misma.

CLM-A-N.º 2230032

ARTICULO 2.- SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL CENTRO DE EMPRESAS.-

1.- El servicio publico municipal del Centro de Empresas con el objeto de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar un espacio de gestión y un apoyo administrativo a las nuevas empresas.

2.- El Centro de Empresas cederá temporalmente el uso de un espacio a las empresas beneficiarias y estas, además, podrán disfrutar de una serie de servicios básicos. El Centro de Empresas se constituye como un espacio físico cuyo objeto es facilitar el establecimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas o la viabilidad de empresas ya existentes, para su posterior inserción en el mercado.

3.- El objetivo fundamental es el apoyo al surgimiento y continuidad de empresas de reciente creación y proyectos de autoempleo que, por su viabilidad, puedan contribuir en términos económicos, comerciales, de empleo, etc. al desarrollo del municipio, favoreciéndose aquellos que por su intereses social o estratégico, así se determinen. Por otra parte, se pretende desarrollar un tejido empresarial complementario del existente en la estructura económica actual del municipio.

TITULO II.- BENEFICIARIOS

ARTICULO 3.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A BENEFICIARIOS.-

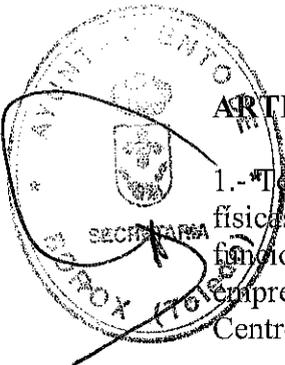
1.- Tendrán la consideración de candidatos para el uso de los locales, aquellas personas físicas o jurídicas con proyectos de creación de negocio y/o las empresas en funcionamiento que cumplan los siguientes requisitos previos, y cuyo proyecto empresarial o plan de negocio sea considerado viable económica y técnicamente por el Centro.

2.- El Centro estará destinado a proyectos empresariales con los siguientes requisitos:

- a) A empresas de nueva o reciente creación, con una antigüedad máxima del negocio 24 meses a contar desde el inicio de la actividad hasta la fecha de presentación de la solicitud, y que tengan un proyecto empresarial a desarrollar o plan de negocio sea considerado viable económica y técnicamente por el Centro.

A estos efectos, se tomará como fecha de inicio de la actividad la declarada en el modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si hubiera varias altas y bajas, se considerará la primera, y, para el caso de personas físicas, la fecha de inicio de actividad declarada en el modelo 036 o 037 y la de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, que deben ser coincidentes. Se prestará especial atención a la comprobación de la antigüedad del negocio declarado.

En el caso de personas físicas se entiende que el inicio de actividad se refiere a un epígrafe determinado del IAE.



- b) A proyectos empresariales promovidos por personas o grupos de personas no constituidas como empresas, pero que en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución favorable de la concesión de la condición de usuario del Centro, presenten justificación de inicio de actividad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.- Las empresas candidatas a las que se refiere el apartado a) anterior deberán ser pequeñas o medianas empresas (PYMES), según los criterios establecidos por los organismos competentes y, en ningún caso, deberán estar participadas en su capital por una sociedad, sea cual sea su régimen jurídico, a excepción de la participación por una PYME con el límite del 25 por 100 de su capital.

4.- Las empresas candidatas deberán contar con un Plan de Empresa que garantice la permanencia y estabilidad en el empleo y desarrolle actividades que se consideren compatibles con las características físicas del centro o el fin al que está destinado.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES Y PROYECTOS EXCLUIDOS.-

1.- Están expresamente excluidos para su alojamiento en el Centro todos aquellos proyectos y actividades que perjudiquen el medio ambiente o el entorno local. Los criterios que darán lugar a la exclusión de los procedimientos selectivos son los siguientes:

- a) Empresas no viables técnica y/o económicamente.
 b) Que el domicilio social/fiscal y de la actividad no esté radicado en la Provincia de Toledo, tal y como se refleja en el modelo 036/037 de alta en el IAE.
 c) Actividades que puedan considerarse peligrosas, insalubres, nocivas o que pudieran perturbar las actividades de los restantes ocupantes.
 d) De forma general, los cesionarios de los locales no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

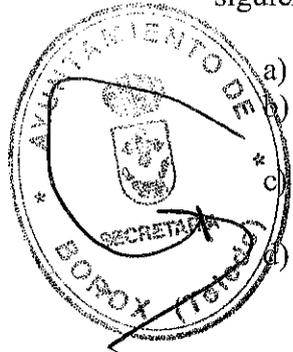
ARTICULO 5.- DURACIÓN.-

1.- El plazo máximo de uso de las naves será de un año prorrogable año a año, hasta un máximo de cuatro años. Cualquier ampliación de este plazo deberá ser acordada por ambas partes en documento anexo a este contrato. Las prorrogas operaran siempre que no sean objeto de denuncia por cualquiera de las partes en el plazo de tres meses anteriores a la finalización de cada periodo prorrogado.

ARTICULO 6.- SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.-

1.- La selección de beneficiarios se podrá realizar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Convocatorias públicas de cobertura conjunta, total o parcial, de los locales



del Centro, a la vista de las vacantes y demanda existentes, efectuadas por el órgano competente para su resolución.

CLMA N.º 2230034

b) Mediante un sistema continuo de convocatoria abierta de estudio, selección y autorización singulares a la vista de las vacantes y demanda existentes. A estos efectos, se considerará que una serie de proyectos concurren en la solicitud de un local cuando, se disponga, en un plazo inferior a un mes, de la documentación completa de dos o más proyectos, orientados hacia un mismo local. En este caso, los proyectos concurrentes serán sometidos a la baremación establecida en esta Ordenanza.

2.- En cualquiera de los supuestos señalados en el apartado anterior, el órgano competente para la resolución de los procedimientos de selección será la Alcaldía del Ayuntamiento de Borox, o, en su caso, el órgano que se pudiera designar en virtud del sistema de gestión del servicio aplicado.

3.- Las convocatorias conjuntas de selección serán publicada al menos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el portal de Internet municipal: www.ayuntamientodebrox.com.

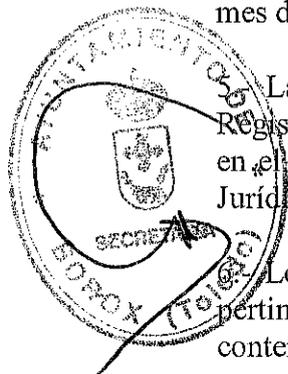
4.- En todo caso, las solicitudes se presentarán en los modelos establecidos por el órgano competente para resolver el procedimiento, que se pondrán a disposición de los interesados, al menos, en el Ayuntamiento de Borox y en el portal de Internet municipal: www.ayuntamientodeborox.com. En los supuestos de convocatorias conjuntas el plazo de presentación de solicitudes no será inferior a un mes desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación requerida en el Registro del Ayuntamiento de Borox o por cualquiera de los medios y formas previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes, además de acreditar las circunstancias de carácter administrativo pertinentes, deberán presentar su proyecto empresarial que comprenderá al menos los contenidos del modelo de plan de empresa que se determinará por el órgano competente. Asimismo, en las solicitudes deberá señalarse el local u oficina para el que se opta, así como indicar por orden de preferencia respecto al resto de aquellos. En caso de no estar disponibles los despachos seleccionados, se pondrán a disposición del adjudicatario los restantes, a los que se optará por orden de prelación según baremo.

7.- En el caso de las empresas que no hayan comenzado su actividad, la fecha prevista de inicio no podrá superar un mes desde la fecha de notificación de la adjudicación del local. En ningún caso se tramitarán las solicitudes en las que la fecha prevista de inicio supere el plazo indicado. Caso de no conocerse las fechas se deberá hacer constar este compromiso en el plazo de un mes para el inicio de actividad desde la adjudicación del local.

8.- En su caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre subsanación y mejora de la solicitud. Asimismo, el órgano competente podrá solicitar al solicitante cuantos documentos,



datos u aclaraciones sean precisos para la correcta valoración del proyecto empresarial presentado.

CLM-A N.º 2230035

9.- Los proyectos deberán ser objeto del Dictamen de Viabilidad establecido en esta Ordenanza por el órgano de asesoramiento que se determine en función de la fórmula de gestión del Vivero que se adopte y que formulará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

10.- El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la presentación de la solicitud singular o desde el fin del plazo para presentar solicitudes de las convocatorias conjuntas. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes. En todo caso, las resoluciones serán notificadas a los interesados, sin perjuicio de las publicaciones que procedan en las convocatorias conjuntas.

11.- Las resoluciones serán motivadas en todos los supuestos con referencia al dictamen del órgano asesor y, en su caso, a la aplicación del baremo y contendrán la adjudicación de un local determinado para cada proyecto empresarial conforme al orden de prelación establecido por los interesados y la puntuación obtenida en la baremación correspondiente.

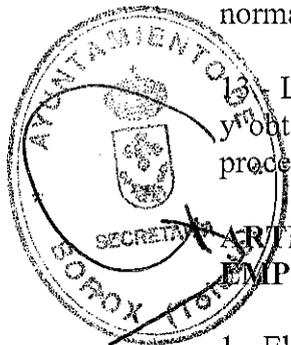
12.- La resolución y la consiguiente adjudicación de locales habrán de ser aceptadas por escrito por los beneficiarios adjudicatarios en el que constará el acatamiento de las normas de régimen interno del Centro.

13.- La resolución y la adjudicación de locales no sustituirá en modo alguna la solicitud y obtención, en su caso, de todas las licencias y autorizaciones que sean legalmente procedentes para la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7.- DICTAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS EMPRESARIALES.-

1.- El Dictamen de Viabilidad del proyecto analizará y evaluará las áreas fundamentales del negocio extraídas de los datos y planteamientos del proyecto empresarial en los aspectos que se señalan a continuación, que serán valorados de 0 a 5 puntos cada uno de ellos:

- a) Perfil del promotor.
- b) Posicionamiento competitivo.
- c) Área de producción.
- d) Recursos humanos.
- e) Económico-financiero.
- f) Asimismo se podrán valorar otras circunstancias, tales como el interés público del



proyecto, su oportunidad, conveniencia o necesidad para la empresa y análogos.

CLM/A Nº 2230036

2.- El Dictamen de Viabilidad se pronunciará necesariamente, y en base a la evaluación de los aspectos señalados en el apartado anterior, sobre la madurez del proyecto así como de su riesgo, y sobre se considera técnicamente viable o inviable, debiendo todo ello quedar debidamente motivado.

3.- El Dictamen de Viabilidad tendrá carácter de informe preceptivo no vinculante.

ARTÍCULO 8.- BAREMO SELECTIVO.-

1.- Para los casos en que se produzca concurrencia de solicitudes o convocatorias conjuntas de cobertura, todas las que reúnan todos los requisitos exigibles y hayan sido dictaminadas como viables, serán ponderadas considerando los siguientes criterios:

- a) Proyección futura/viabilidad.
- b) Antigüedad del negocio.
- c) Tipo de actividad desarrollada o prevista.
- d) Número de empleos que crea.
- e) Fomento del empleo en colectivos desfavorecidos.
- f) Empresas de Economía Social y autónomos.
- g) Situación personal y laboral de los promotores.

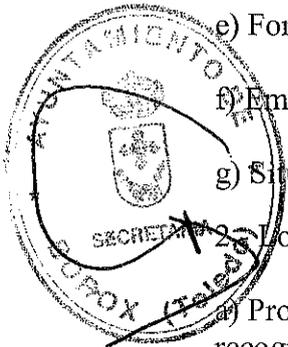
Los criterios anteriores se aplicarán del siguiente modo

a) Proyección futura/viabilidad: La puntuación acerca de la proyección futura será recogida del Dictamen de Viabilidad. Podrá sumar un máximo de 5 puntos por éste concepto. Además la solicitud por parte de emprendedores que hayan realizado un programa formativo de autoempleo/creación de empresas, será valorado con 3 puntos.

b) Antigüedad del negocio: Los proyectos de nueva creación serán valorados con 2 puntos, los que tengan una antigüedad de menos de un año 1,5 puntos, de 1 a 2 años 0,5 puntos.

c) Tipo de actividad desarrollada o prevista: Si la actividad que se desarrolla o que se pretende desarrollar es de servicios avanzados, (consultoría, ingeniería, I+D, estudios, etc.) 2 puntos y si es industrial, 1 punto.

d) Número de empleos que crea: Se consignará 1 punto por cada contrato indefinido creado. El máximo permitido en éste apartado será de 3 puntos. Si el trabajador no es



Contratado a jornada completa, a la puntuación se le aplicará el porcentaje de jornada que efectúe. A estos efectos, los socios trabajadores dados de alta en el Régimen de Autónomos, serán asimilados a trabajadores indefinidos cuando demuestren ocupar cargos de administración en la empresa.

OPMA No 2230037

e) Fomento del empleo en colectivos desfavorecidos: Por cada trabajador contratado perteneciente al colectivo de mayores de 45 años, parados de larga duración, mujeres, minusválidos o jóvenes menores de 30 años 1 punto. El máximo en esta categoría será de 4 puntos.

f) Empresas de Economía Social y autónomos. Si la empresa está constituida bajo la forma jurídica de Autónomo, Sociedad Laboral o Cooperativa de trabajo asociado recibirá 1 punto.

g) Situación personal y laboral de los promotores: Si el promotor o un porcentaje mayor o igual al 50% de los socios pertenecen a los colectivos anteriormente citados o provienen de una situación de desempleo, se agregará 1 punto.

3.- En caso de producirse un empate entre los proyectos valorados, primará la puntuación obtenida en el capítulo de Proyección Futura/Viabilidad. Si persiste el empate se atenderá al orden de llegada de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 9.- FIRMA DE CONTRATO Y PERIODO DE VIGENCIA DE ADJUDICACIONES.-

1.- Una vez notificada la adjudicación del local a un proyecto empresarial, se procederá a firmar el contrato de prestación de servicios. El plazo máximo que puede mantenerse una adjudicación a la espera de firma de contrato será de un mes.

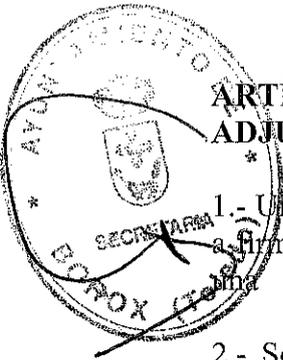
2.- Se deberá ejecutar físicamente su ingreso e instalación en el centro en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

ARTÍCULO 10.- RENUNCIA O FINALIZACIÓN DE PERIODO DE VIGENCIA DE ADJUDICACIONES.-

En el caso de que una empresa renuncie al local una vez le haya sido concedido o se agote el periodo de vigencia, perderá todo derecho sobre el mismo pasándose a estudiar nuevas solicitudes o, en caso de concurrencia, se propondrá su adjudicación al siguiente proyecto más puntuado en la baremación.

ARTÍCULO 11.- LISTAS DE ESPERA Y ACTIVACIÓN DE SOLICITUDES.-

Aquellas solicitudes de beneficiarios que aún siendo viables no resultasen elegidas en el baremo y las que no han podido acceder al local por estar ocupado, integrarán la lista de



espera a la que se recurrirá para cubrir posibles vacantes. La validez de las solicitudes será de un año natural, transcurrido el cual deberá reactivarse mediante nueva solicitud. **CEMA N.º 2230038**

ARTÍCULO 12.- VACANTES.-

La cobertura de locales libres se hará recurriendo a la lista de espera que el tipo de local haya generado y las solicitudes que puedan concurrir durante el proceso selectivo. Por referencia a los proyectos cuya documentación haya sido estudiada, se pedirá agilidad a los responsables de las nuevas solicitudes para la presentación de los documentos que requieren informe, estableciéndose un plazo no superior a un mes.

TÍTULO III.- RELACIONES ENTRE LOS BENEFICIARIOS Y EL CENTRO.

ARTÍCULO 13.- BASES DE LAS RELACIONES ENTRE LOS BENEFICIARIOS Y EL CENTRO.-

1.- El adjudicatario suscribirá un contrato con el Centro de Empresas que contendrá los derechos y obligaciones de ambas partes, y que desarrollará lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Los locales se asignarán en régimen de contrato de prestación de servicios, entre los que se incluirán además del uso del local los servicios y dependencias comunes que ofrezca el Centro.

3.- Las adjudicatarias, en cumplimiento de sus obligaciones, deberán prestar garantía en metálico por importe equivalente a tres mensualidades del precio público establecido por el uso de los respectivos locales.

4.- Los locales se destinarán única y exclusivamente al proyecto empresarial para el que han sido adjudicados.

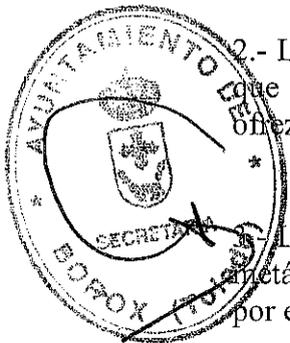
5.- Serán obligaciones del adjudicatario, al menos las siguientes:

a) Iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de otorgamiento de este contrato, previa la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para su ejercicio.

b) Satisfacer a su exclusiva costa, las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad comercial o industrial que se desarrollen en el local.

c) Satisfacer las cuotas obligatorias a la Seguridad Social, de las personas empleadas en el local y en la actividad que allí se desarrolle.

d) Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios



e) Poner a disposición del Centro cuanta documentación contable y administrativa le sea requerida, en especial el balance y cuenta de explotación anual, impuesto de sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas, a los efectos de poder comprobar el nivel de consolidación que vaya adquiriendo la empresa y detectar posibles fallos de gestión que puedan impedir la marcha de la empresa del Centro, una vez concluido el período contractualmente acordado.

f) Si contrato es resuelto voluntariamente por el empresario o finalizado el plazo máximo de permanencia en el Centro, y éste decide trasladar su actividad fuera del municipio de Borox deberá indemnizar al Centro con el valor de las ventajas económicas obtenidas durante el periodo de estancia en el Centro, valorándose éstas como diferencia entre el valor de mercado de todos los bienes y servicios obtenidos y los costes realmente soportados en el Centro.

g) Consentir las visitas de inspección que ordene el Centro, en cualquier momento y en el lugar objeto del contrato, a fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación.

h) Devolver el local al Centro a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere), en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el empresario en el local fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio del local sin derecho indemnizatorio a favor del empresario.

i) Instalar y mantener con sus medios técnicos y económicos cuantos equipamientos especiales sean precisos para evitar evacuaciones nocivas, tanto sólidas, líquidas como gaseosas, al entorno exterior, que pudieran producirse por su actividad. En todo caso, la actividad que se desarrolle estará sometida a la legislación sectorial, especialmente urbanística y medio ambiental, de carácter estatal y autonómico.

j) Suscribir una póliza de responsabilidad civil a terceros, por cuantía mínima de 150.000 Euros, que deberá tener vigencia durante el período contractual. Si la cuantía de los daños excediera de la cobertura del seguro, tal exceso sería de entera responsabilidad del empresario. Anualmente el empresario estará obligado a presentar al Centro la copia de la póliza de responsabilidad civil expresada en el párrafo anterior, así como la copia de pago del recibo de la misma.

ARTÍCULO 14.- TRASLADOS Y AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE LOCALES.-

Las empresas interesadas en contratar un nuevo local del Centro o que precisen de un traslado a un local diferente al que se les adjudicó por medio del contrato, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación y datos que hayan variado respecto de la que presentaron con anterioridad. Con ello se iniciará el

proceso selectivo, junto con las solicitudes que concurren en aquel en igualdad de condiciones. Las ampliaciones y traslados se diligenciarán en cláusula incorporada al contrato, de forma que no se haga variar el periodo de estancia máxima en el Centro.

CLM-A N° 220040

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES EN LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES.-

Las variaciones de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquete accionario, ampliaciones o variaciones del objeto de la sociedad, etc. serán advertidos por los representantes o titulares del negocio y se incluirán en diligencia incorporada al contrato.

ARTÍCULO 16.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN: SERÁN CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL LOCAL, LAS SIGUIENTES.-

- a) La quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o quita y espera del empresario.
- b) La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario individual.

c) El Impago de la contraprestación correspondiente.

d) El cese por parte de la empresa de la actividad durante más de tres meses consecutivos.

e) El incumplimiento por parte del empresario autorizado para el uso de oficinas de cualquiera de las obligaciones derivadas de las presentes normas y de las que puedan establecerse en el futuro.

f) La renuncia por parte del empresario.

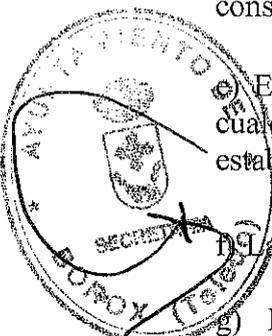
g) La no comunicación de los siguientes cambios: Administrador/Órganos de administración; Estatutos; Domicilio social/de la actividad; Objeto social/IAE.

h) De mutuo acuerdo, previa comprobación del cumplimiento por el empresario/a de sus obligaciones contractuales.

TÍTULO IV.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO DEL VIVERO.

ARTÍCULO 17. – OBJETO.-

1.- El objeto de este Título es ordenar el uso de espacios, bienes y servicios del Centro de Empresas por parte de las personas y entidades que establezcan sus empresas en el mismo, así como complementar las cláusulas contenidas en el contrato de prestación de servicios suscrito entre los adjudicatarios y el Ayuntamiento.



2.- Las disputas sobre uso y utilización de servicios y elementos comunes, serán en todo caso, resueltas por los órganos competentes del Centro.

CLM-A N.º 2230041

3.- Los órganos competentes del Centro podrán dictar instrucciones y normas de carácter general que desarrollen lo establecido en esta Ordenanza y que serán de obligado cumplimiento para los usuarios del Centro.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA Y DISEÑO.-

Los usuarios de las instalaciones del Centro de Empresas no podrán modificar las partes externas e internas de su local sin autorización previa por escrito. El Ayuntamiento de Borox destinará espacios o soportes para la ubicación de los carteles identificativos de las empresas del Centro, de forma que éstos se integren en el diseño de la señalización interior del edificio. La colocación de rótulos distintos de los aprobados o cualquier otra referencia a los diferentes locales del Centro, no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD DE USO DE INSTALACIONES.-

El Ayuntamiento de Borox no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer personas extrañas al Ayuntamiento contra los enseres, bienes o efectos de las empresas.

El Ayuntamiento de Borox no será nunca responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada local, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

ARTÍCULO 20.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.-

Las siguientes actividades y usos están expresamente prohibidas para los cesionarios u ocupantes del Centro:

- a) El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.
- b) Está prohibido ejercer en el Centro toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada local del Centro no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.
- c) El uso de todo o parte de cualquier local del Centro como vivienda o cualquier otro uso no permitido.
- d) La práctica en cualquier parte del Centro, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en el contrato de prestación de servicios o autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.



d) Queda prohibida la distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de las superficies cedidas de los locales. **CLM-A N.º 2230042**

f) De forma general, los cesionarios de los locales no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES.-

Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales, en cuyo caso del órgano competente municipal pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

ARTÍCULO 22.- CLASIFICACIÓN.-

1.- Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en este Reglamento que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3.- Se consideran faltas graves el deterioro intencionado o negligente de los elementos comunes del Centro.

4.- Tendrán la consideración de muy graves la utilización del local arrendado para un uso diferente del concedido por este Ayuntamiento, la falsificación de documentación, firmas, sellos, datos relevantes para su incorporación al Centro o en su relación posterior, el incumplimiento de las obligaciones económicas con el Centro durante dos meses consecutivos o tres alternos, el depósito en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura y la comisión de tres faltas graves.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES.-

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150,00 las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 400,00 y/o suspensión del derecho de utilización de los servicios comunes y las infracciones muy graves se sancionarán con multa pecuniaria no inferior a 401,00 y que no exceda de 1.000,00 o con la resolución del contrato de prestación de servicios.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiese causado daños, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese, el Ayuntamiento podrá realizarlo a costa de dicho infractor.

TÍTULO V.- PRECIOS PÚBLICOS CLM-A N.º 2230043

ARTÍCULO 24.- ESTABLECIMIENTO.-

1.- Se establece, en concepto de precio público, como contraprestación al servicio prestado por el Centro, la siguiente cuantía, 1,40 €/m² + IVA el primer año de contrato, a partir del cual el precio será acordado por las partes y en base al precio de mercado existente en ese momento.

2.- Su abono se realizará por periodos mensuales anticipados, dentro de los diez primeros días de cada mes, para lo cual, los obligados al pago pondrán a disposición del Centro un numero de cuenta corriente de la que sea titular la empresa o el empresario individual, en su caso, a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Centro, correspondientes al importe del precio público del local para el que ha sido autorizado el uso. Asimismo, el Centro emitirá al efecto las facturas pertinentes.

3.- Si el inicio del servicio no coincidiese con el inicio de la mensualidad, se abonará la parte proporcional correspondiente a los días efectivos de ocupación de ese mes, continuándose en los siguientes con el plazo normal previsto para el abono.

4.- Transcurrido tal plazo sin verificarse el pago, la cantidad adeudada devengará intereses de demora, al tipo fijado por la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente, hasta el momento efectivo del pago, sin perjuicio de su exigibilidad por la vía de apremio.

5.- La obligación de pago por la utilización de uso del local nacerá desde el momento de la notificación de la correspondiente Resolución de adjudicación de un local y tras la constitución de la garantía correspondiente.

ARTICULO 25.- BONIFICACIONES.-

Se establece una bonificación para aquellas empresas instaladas en el Centro de Empresas, conforme al siguiente baremo:

- Empresas con un trabajador una bonificación de 0,40 euro más IVA por metro cuadrado.
- Empresas con dos o más trabajadores una bonificación de 0,80 euros más IVA, por metro cuadrado.

ARTÍCULO 26.- DELEGACIÓN.-

1.- Se delegan en la Alcaldía las facultades de modificación de los precios públicos establecidos en el artículo anterior en los términos del artículo 47.1 del Texto Refundido



1.- La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CLMA N.º 2230044

2.- Asimismo, y en los términos del precepto legal citado en el párrafo anterior, se delegan en la Alcaldía las facultades precisas para el establecimiento, en su caso, de los precios públicos que se consideren oportunos para la buena gestión del Centro.

3.- En todo caso, el ejercicio por la Alcaldía de las delegaciones anteriores, quedará sujeta al régimen jurídico de los precios públicos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad y ejecutividad inmediatas, si procede.

4.- Del ejercicio de esta delegación de atribuciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria al mismo.

5.- Las delegaciones efectuadas en los apartados anteriores no comprenden la atribución de suprimir los precios públicos, que queda reservada, en todos los supuestos, al Pleno.

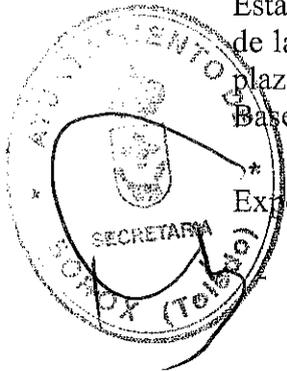
DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, una vez que haya transcurrido, sin requerimiento alguno, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Expone la Presidencia que se ha visto en comisión informativa.

El Sr. S. Manzanero dice incluir el precio a partir de 1,40.-€/m² con bonificaciones de 0,40.-€, con un solo trabajador y 0,80.-€ para dos ó mas trabajadores. Que 1,40.-€/m² es el precio actual del mercado. Que nadie va a llegar a pagarlo. Que nada dice de autónomos – falta ponerlo, se oye a la Presidencia – y empadronados en el municipio. Que así se expuso en comisión informativa que se incluyese a los autónomos y empadronados en Borox. Aunque el problema, para el Sr. Manzanero – “no es el precio del alquiler sino el abandono en que se encuentra, así en la iluminación, accesibilidad, falta de seguridad, recogida de basuras...hasta que no se soluciones el problema va a continuar”.

- - El Sr. Mateo Hernández apunta también a los robos, y cree no va a poder acometerlo el ayuntamiento.
- El Sr. S. Manzanero, dice que, no obstante el problema que tienen las naves, va a votar a favor.
- El Sr. Rojas también se manifiesta a favor.
- Al Sr. Mateo De paredes le parece bien “el latiguillo de empadronados en Borox”, aunque cree que el empresario traerá el trabajador que le interese y convenga.



Todo el mundo tiene derecho a trabajar y que no se condicione. Para el se debería bonificar creando empleo”.

CLM-A N.º 2230045

Finalmente somete a aprobación la ordenanza fiscal, siendo aprobada por unanimidad.

7.- Aprobación, en su caso, si procede del nuevo modelo de contrato de arrendamiento del local en la planta baja del Centro de empresas de Borox.

La presidencia, expone que en consonancia con el punto anterior, se acuerda incluir a los autónomos y a los empadronados en el municipio si cumplen con todos los requisitos legales del contrato como requisito para la aplicación de los beneficios contractuales.

No registrándose más intervenciones, y sometida la propuesta del nuevo modelo de contrato de arrendamiento del local en la planta baja del Centro de empresas de Borox. por la Presidencia, es aprobada por unanimidad.

8.- Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora del “Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.

ORDENANZA FISCAL Nº 18

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

ARTÍCULO 1.-

1.1 HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.-

2. Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el apartado anterior, y en concreto:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.
- b) Las obras de demolición

- c) Las obras que modifiquen la disposición interior o el aspecto exterior en los edificios.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras hechas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos.
- f) Obras de fontanería y de alcantarillado.
- g) La realización de cualquier otro acto establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean de aplicación como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

CLM-A N.º 2230046

ARTÍCULO 2.-

1.2 EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, sanea de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el **25 por ciento** del impuesto en las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Una bonificación de hasta el **25 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- c) Una bonificación de hasta el **25 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
- d) Una bonificación de hasta el **25 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- e) Una bonificación de hasta el **25 por ciento** a favor de las obras que tengan como objeto la rehabilitación, la mejora de la accesibilidad y la Eficiencia energética de edificios y viviendas
- f) Una bonificación de hasta el **50 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.



Se establece una bonificación de hasta el **95 por ciento** para aquellas viviendas que se declaren en ruinas y conlleven el desalojo de la unidad familiar. Entendiéndose por ruina en estos supuestos en aquellos casos en los cuales concurren causas ajenas a la propiedad. Y la propiedad haya mantenido sus terrenos, instalaciones, construcciones y edificios en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o prehabitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

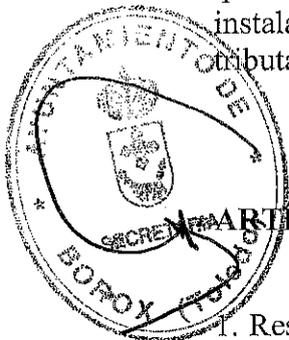
CPM-A/N/2230047

1.2.1 ARTÍCULO 3.-

1.3 SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. Tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.



ARTÍCULO 4.-

RESPONSABLES

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en ella.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 42 de la LGT responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.
3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de la liquidación que se les haya adjudicado.
4. Los administradores de las personas jurídicas que no hayan realizado los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del impuesto de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

CLM-A N.º 2230048

5. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas, jurídicas y entidades del art. 33 de la LGT que sucedan al deudor por cualquier concepto en la titularidad de las construcciones, instalaciones u obras en curso de ejecución.

7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de cualquier construcción, instalación u obra en curso de ejecución, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas pendientes por este impuesto. En el caso de que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante estará exento de responsabilidad por las deudas de este impuesto existentes en la fecha del cambio de titularidad.

ARTÍCULO 5.-

1.4 BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6.-

1.5 TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. El tipo de gravamen será el **3,00 por ciento**.

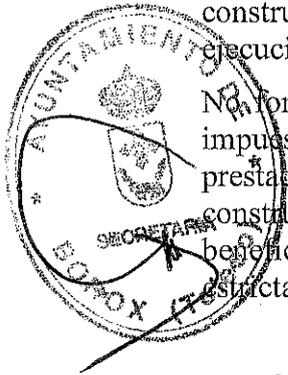
2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

1.5.1

1.5.2 ARTÍCULO 7.-

1.6 DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.



1.7 GESTIÓN

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras señaladas en el artículo primero, apartado segundo de esta Ordenanza, habrá de presentar en el momento de la solicitud el proyecto y el presupuesto de ejecución estimado, así como impreso de valoración de obra según normas de valoración del Colegio Oficial De Arquitectos De Castilla La Mancha, aplicando el modulo del año en curso, dicho valor se constituirá como base imponible.

Asimismo el valor de dicha obra se actualizara si para la ejecución de la misma fueran necesarios varios años y será objeto por tanto de una liquidación aplicando el modulo del año correspondiente a la obtención de la licencia de primera ocupación, recepción municipal de la obra o en su defecto del certificado final de obra.

2. Visto el proyecto presentado, los servicios técnicos practicarán la liquidación provisional. Cuando no se presente proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, será competencia de los técnicos municipales la determinación de la base imponible.

3. La cuantificación del coste de las obras por los técnicos municipales se referenciará a los módulos vigentes, cuando hayan estado establecidos, aprobados y publicados con anterioridad a la solicitud de la licencia urbanística.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas y de su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo 5, practicará la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo o le reintegrará, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. El ingreso de las liquidaciones provisional y definitiva, se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa o gravamen a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

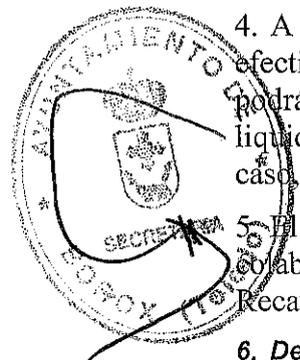
Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

7. Se estará dispuesto con lo prevenido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004

ARTÍCULO 9.-

1.8 INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección, comprobación y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



1.9 INFRACCIONES Y SANCIONES

Todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo, así como en lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

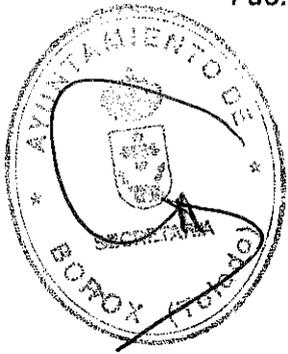
La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición adicional, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Emilio Lozano Reviriego

Fdo: Carlos Manuel Bugella



Comienza la Presidencia diciendo que ya se ha visto en comisión Informativa la aprobación de la bonificación de hasta el 95 por ciento del impuesto para viviendas en ruina.

- El Sr. Sáez dice que comentó que no entendía bien ruina y desalojo. “Quien se va a acoger a ella”, se pregunta.
- El Sr. Martín Muñoz le contesta que “Cuando una casa se declare en ruina. Otra casa que se haga se bonifica el 95 por ciento”.
- “Si está en ruina, no puede rehabilitarse” – Sr. Mateo Hernández.
- Propone el Sr. S. Manzanero que se retire la palabra “ruina”.

- Se discute sobre el término “ruina”, dando explicaciones el Sr. Martín Muñoz.
- Pregunta el Sr. Sáez si el que se acoja – a esta ordenanza – va a obligar a que la derribe.
- El Sr. Mateo Hernández le dice que “cuando media vivienda no es apta para vivir”.
- “Los que estén viviendo no pueden acogerse a esta ordenanza” – Sr. Sáez.
- “Es una bonificación del ICIO para la construcción de una nueva vivienda que se declare en ruina” – Sr. Martín Muñoz.
- “¿Quién pone límites a si se pone o no la bonificación”, se pregunta el Sr. Martín Muñoz, -“si se bonifica el ICIO de todas las casas habría que hacer otra normativa
- (Hablan varios a la vez), - Se oye al Sr. Mateo De Paredes que habría que bonificar las reformas.
- “Debería ser muy grande la reforma” – le contesta el Sr. Martín Muñoz.
- Interviene el Sr. Sáez diciendo que “como primer paso la aprobamos, que teniais en cuenta lo que hemos hablado y sacar otra ordenanza más adelante en su caso”.

Se somete la Presidencia a votación la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora del “Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, tal y como figura en el expediente.

Se aprueba por unanimidad.

9.- Aprobación, en su caso, si procede del Presupuesto Municipal para la anualidad 2013.

Propone la Presidencia no iniciar debate y dejarlo pendiente, que así lo manifestó en Comisión Informativa al objeto de que se estudien las propuestas de los grupos municipales.

- El Sr. Sáez le dice que el grupo socialista dejó claro unas propuestas, y que está dispuesto a negociar, así:
- Fondo de empleo, para trabajos varios.....50.000.-€
- Asistencia Social,(ayudas libros).....1.000.-€
- Asociaciones..... 1.000.-€
- Actividades deportivas.....1.000.-€
- Terminar punto limpio y puesta en funcionamiento...5.000.-€ aprox.

(Interrumpen al Sr. Sáez y hablan de propuestas que se hicieron para una pista de pádel por parte del grupo popular).



- Continúa el Sr. Sáez:
- Gestionar el ayuntamiento, será cuestión de estudiarlo – refiriéndose al punto limpio – que crearía un puesto de trabajo, o bien gestionarlo a través de empresas.
- Educación de Adultos.

Se consigue a través de reducción en partidas, así:

- Sueldo de Concejales y Alcalde.
- Gastos de Fiestas (supresión de la novillada, por ejemplo)
- Reducción de la telefonía móvil.
- Gastos Jurídicos, (por ejemplo la denuncia se podía haber retirado).

-Le interrumpe el Sr. Martín Muñoz –

Continúa el Sr. Sáez:

-“También e la partida de ingresos, así consignar 1,5 millones en IBI en la partida del año anterior y 1,5 millones en la actual, no se entiende la misma cifra cuando sube el IBI, unos 150.000 euros más”.

-No, no, -Se oye a la Presidencia, “era del padrón, refiriéndose a la consignación de 1,5 millones en IBI y el resto son liquidaciones que no se sabe cuando se ingresarán. Si a las previsiones de ingreso y las tenemos. Las liquidaciones no se sabe cuando se devengan, y nos olvidamos de la 413 y de 1,6 millones de remanente”.

Continúa la polémica con el Sr. Martín Muñoz.

Prosigue el Sr. Sáez: “Con 70.000 euros tenemos para contratar treinta personas”.

- “Está prohibido por la ley” – Presidencia.

- “Quien va a venir a decírtelo” – Sr. Sáez

- “El punto limpio lo vamos a abrir en enero” – Sr. Martín Muñoz.

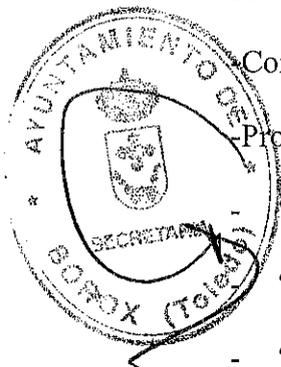
- “Estos datos”, prosigue el Sr. Sáez, “son para tratarlos. Y el fondo no es para éste año, decimos, “un fondo”.

- Interviene el Sr. Rojas hablando del punto limpio de “apuntarse un tanto” y discute con el Sr. Martín Muñoz respecto a contratar tres trabajadores, dos, que serían de nueva creación, “y nada de punto limpio” y otro para sustituir a Ángel Moya que se jubila.

- “El problema del punto limpio”, interviene el Sr. Mateo Hernández, “es el mantenimiento.” Afirma que no se atreve a dar cifras pero cree recordar que cada camión que se lleva residuos supone unos 180 euros.

- Continúa el Sr. Rojas, dando lectura a una proposición de UCIT, con registro de entrada 2844, de fecha 23-9-2013: (sic):“La proposición para este fondo es finalizar el punto limpio y ponerlo n marcha, crear tres puestos de trabajo uno para el punto limpio y dos trabajos de jardinería, limpieza de parques y zonas verdes.

Los trEs puestos de trabajo serían a media jornada y rotativos durante todo el año.”



- El Sr. Martín Muñoz le habla de jornada completa.
- El Sr. Ramos dice que “son propuestas”.

.Prosigue el Sr. Rojas:

-	Partida.....concepto.....	
-	143 Otro personal.....	7.000.-€,
-	224 Primas de seguros.....	6.000.-€.
-	222 Telecomunicaciones.....	5.000.-€.
	226,04 Jurídicos y contenciosos.....	3.000.-€.
-	226,99 Otros gastos diversos.....	6.000.-€
-	233 Concejales.....	4806.-€.
-	100 Miembros de los órganos de	
-	Gobierno del alcalde.....	3.780.-€
-	Juntas de Gobierno.....	14.400.-€
-	Comisiones Informativas.....	6.000.-€

FONDO PARA EL PLAN DE EMPLEO...55.986.-€

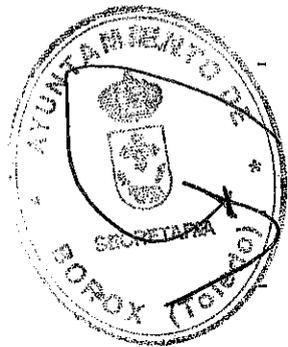
- “La famosa denuncia se podría haber ahorrado” – Sr. Ramos.

- La Presidencia justifica esa partida hablando de otros servicios y es que se necesitan pagar a procuradores, así dice por ejemplo, en caso de reclamaciones patrimoniales.

Se oye al Sr. Mateo De Paredes oponiéndose a los citados gastos jurídicos.

Eliminar la Junta de Gobierno, (no necesaria en pueblos de menos de 5000 habitantes), y Comisiones Informativas y también Plenos (refiriéndose a las asignaciones por asistencia a los mismos).

- Protesta el Sr. Martín Muñoz diciendo que él acude todos los días – a trabajar en el ayuntamiento - y que en ese caso también podrían venir otros.
- “Ninguno estamos por dinero”- se oye al Sr. Mateo Hernández.
- “Vamos a rebajarlo” (se oye).
- “Si yo trabajo que trabajéis también vosotros” – Sr. Martín Muñoz.
- “Que se evalúe toda retribución, también la del personal del ayuntamiento” –Sr. Mateo Hernández.
- El Sr. Mateo De Paredes dice que reitera lo dicho en Comisión Informativa. Ver de donde sobra y destinarlo para empleo y crear un Plan de Empleo local. Hay



conceptos que no están claros. Hay que desglosar partida por partida verlo y estudiarlo.

CLM-A/N.º 2230054

No produciéndose más intervenciones, somete la Presidencia a votación el Presupuesto Municipal para la anualidad 2013.

Arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Cuatro, del grupo popular.
- Abstenciones. Ninguna.
- Votos en contra: Siete, de los grupos socialista,3; Independiente,3; e Izquierda Unida, 1.

Proclamando la Presidencia la no aprobación del Presupuesto Municipal para la anualidad 2013, por mayoría absoluta de siete votos en contra, ninguna abstención y cuatro votos a favor.

10.- Aprobación en su caso, si procede de la modificación de la plantilla de personal para la anualidad 2013.

Interviene la Presidencia haciendo referencia a la (sic): *“Resolución de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha por la que se requiere al Ayuntamiento de Borox a que anule o modifique el acuerdo de aprobación de modificación de la plantilla de personal de su ayuntamiento relativo al puesto de Secretaría-Intervención respecto a su complemento de destino”*

Afirmando la Presidencia, “voy a lo que me pide” dando lectura al considerando... (sic): “Que el Ayuntamiento de Borox ha adoptado acuerdo – modificación de la plantilla de personal - secretario-interventor Grupo A1, complemento de destino 30- que no se ajusta a Derecho”, requiriendo a la Alcaldía del Ayuntamiento de Borox para que anule o modifique, en el plazo máximo de un mes, el Acuerdo por infringir el ordenamiento jurídico.” Que afecta a la Secretaría-intervención.

Interviene la secretaria informando de la dudosa legalidad del requerimiento, diciendo que en primer lugar llama la atención que la Delegación de la Junta requirió el envío del expediente que dio origen a la modificación del complemento de destino, que fue en el año 2010. Remitiéndose con fecha 28 de agosto del actual, siendo resuelto por la Junta con fecha de 27 de agosto de 2013, es decir ¡antes de que llegara el expediente a su conocimiento!, ya había resuelto, lo cual no deja de ser una anómala situación. Que el secretario venía disfrutando desde el año 2007 el nivel 28 y desde 2010 el nivel 30. Que después de 6 años del nivel 28 y tres años de la aprobación del nivel 30. Parece un requerimiento extemporáneo teniendo en cuenta que debe prevalecer en todo momento el principio de seguridad. Que por otra parte, no existe la menor duda en que la consolidación del nivel 30 está vigente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del RD 364/95. Que el requerimiento del Delegado provincial de la Junta, que conminaba a la Alcaldía del Ayuntamiento de Borox para que anulase o modificara, en

El plazo máximo de un mes, el acuerdo, por interpretar que infringe el ordenamiento jurídico, en virtud de dos sentencias del TS de 10/11/2008 y 26/11/2011, dictadas en casación, en ésta última, en el Ayuntamiento de Riotuerto, es donde dispone que al estar abierta la plaza a funcionarios de los grupos A y B el nivel de complemento de destino no puede superar el 26, ya que los funcionarios del grupo B no podrían acceder a dicho puesto.

Que se requiere que anule o modifique, que la anulación precisa acudir a un procedimiento de nulidad de oficio y, que en su caso podría procederse a modificar el nivel de complemento de destino, que no afectaría a los derechos consolidados. Procediendo pues a modificar el nivel de complemento de destino del 30 al 26, que no afecta en cuanto a derechos económicos al titular actual de la plaza

Que se modifica, no anula, el nivel de complemento de destino.

En el caso que nos ocupa, el Secretario Interventor lo tiene aprobado desde el año 2010 y consolidado.

Se estima que el secretario tiene consolidado el grado, así, se desprende de D conformidad con el artículo 70.2 de dicho Real Decreto, «todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente, durante dos años continuados o tres con interrupción»

Teniendo pues consolidado el grado correspondiente, puede la Administración modificar, previa justificación el nivel de complemento de destino, pero no afecta a los derechos consolidados del funcionario que la ostenta.”



- Interviene el Sr. Mateo Hernández, exponiendo que su postura va a ser la abstención. A su juicio, el Pleno nada tiene que decir en este tema, porque no creo que sea para pleno. Que la Junta en uso de su competencia decide que es ilegal y en uso de la misma exige que se rectifique. Eso no tiene que llegar a Pleno. No es competencia del Pleno.

- La Presidencia dice que no puede el ayuntamiento tomar un acuerdo ilegal. Que se va a modificar el nivel de complemento de destino.

- El Sr. Mateo De Paredes pide que “se corrija esa situación” “Si la Junta dice que es competente me abstengo, no lo digo yo, lo dice Carlos Mateo.

- La Presidencia expone que lo subsane el pleno.

Se entabla debate de la resolución y se habla de cumplimiento a la misma ya la Delegación, dicen, se declara competente. Por la Secretaría se informa que la Delegación carece de competencias para anular o modificar, la única atribución que tiene es el de requerir.

- El Sr. Mateo De Paredes cree que es la Delegación la que está diciendo que tenemos que ejecutarla. El Pleno no tiene nada que decir, “por eso yo me abstengo”. Afirma.

-El Sr. Rojas expone que su postura va a ser la abstención porque el expediente no obraba en su poder con la antelación suficiente para su estudio.

CLM-A N.º 2200056

- El Sr. Ramos afirma que en comisión informativa se quedó bien claro que no afecta al Secretario actual al tener el grado consolidado y sí al que ocupe la plaza en su lugar.
- Interviene el Sr. Sáez diciendo que se quedó y así se hizo en Comisión Informativa que se iba a rectificar el nivel de complemento de destino y que la modificación no afecta al Secretario al tenerlo consolidado. Que no afecta a los derechos consolidados.

Finalmente, sometida a votación por la Presidencia: modificar el nivel de complemento de destino del nivel 30 al 26, modificación que no afecta al Secretario al tener acreditado el grado consolidado.

Arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis, (3, del PP, y 3 del PSOE)
- Abstenciones: Cinco, (Una del Sr. Mateo Hernández, del PP; (3), Independientes;1 de IU.)
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la Presidencia su aprobación por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

Moción de UCIT.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 91 .4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,(ROF), (sic): *“En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.*

Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento.”

El Sr. Rojas, portavoz del grupo independiente expone que inexplicablemente no se incluyó la moción presentada en tiempo y forma por UCIT, y que dada la importancia



de la misma no se puede demorar en el tiempo su inclusión y tratamiento que es del siguiente tenor: (sic):

CLM-A N.º 2230057

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE TOLEDO PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BOROX, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN.

Aprobación en su caso, si procede, de pago de los gastos correspondientes de la última hoja informativa remitida a nombre del Ayuntamiento de Borox al Grupo Partido Popular de Borox.

Descripción de la moción:

Desde este grupo mostramos nuestra disconformidad con la última hoja informativa remitida por este Ayuntamiento, ya que consideramos que contiene opiniones personales de grupos políticos, en este caso del equipo de gobierno, además de no contar toda la verdad en algunos temas. Por lo tanto no la consideramos una hoja informativa del Ayuntamiento de Borox, y si mas bien un panfleto del Partido Popular, por tanto desde el Grupo Municipal Ucit solicitamos que los gastos correspondientes sean abonados al Ayuntamiento por el Partido Popular de Borox, y que presenten justificante de pago al pleno, y en lo referente a próximas hojas informativas de este Ayuntamiento, sean consensuadas por el resto de grupos políticos antes de ser buzoneadas.

CARLOS ROJAS:

Borox 10 septiembre de 2013

Al señor alcalde presidente del ayuntamiento de Borox.

Por la Presidencia se somete a votación la urgencia de la misma y procedencia de su debate, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Siete, de los grupos socialista, 3, Independiente, 3, e Izquierda Unida, 1.
- Abstenciones: Una, Sr. Mateo Hernández.
- Votos en contra: Tres, del grupo popular.

Proclamando la Presidencia su aprobación e inclusión en el orden del día, continuando la sesión conforme establece el artículo 93 del ROF, dando lectura de la misma el Sr. González.

- Toma la palabra el Sr. S. Manzanero diciendo que en carta previa comentaban, la última hoja informativa remitida a nombre del Ayuntamiento de Borox del Grupo Partido Popular de Borox – como una carta política, siendo lo lógico que asuman su coste. Que su grupo, PSOE, han buzoneado dos notas informativas y fueron pagadas por ellos, por el PSOE.



- Interviene el Sr. Mateo Hernández afirmando que nada ha dicho al periodista. Las noticias de la prensa salen tal cual son. Dice que es la prensa.
- El Sr. Martín Muñoz les reprocha – a los concejales de los distintos grupos – Que se reunieron con el antiguo alcalde Sr. Díaz Navarro. “¡Que lo sepa todo el mundo!”, exclama.
- El Sr. González les reprocha - que en la nota informativa del partido popular – “No habéis puesto lo que cuesta el abogado, ni que lo llevasteis al Consejo Consultivo”.
- El Sr. Martín Muñoz, por su parte, les increpa la reunión con el ex-alcalde.
- El Sr. Ramos le contesta que “nos lo expuso y le dijimos que no. Le dijimos que lo íbamos a llevar a la Fiscalía”. Le llama dictador al Sr. Martín Muñoz, que se oye decirles “que consensue con vosotros las notas informativas, me habéis dicho”.
- La Presidencia dice que envió la carta a los medios de comunicación, y dice, que es el equipo de gobierno el que denuncia.
- “Lo estás demostrando” – Sr. Ramos – “¿lo firma el PP ó el equipo de gobierno?”, le apostilla.

Dice el Sr. Mateo Hernández que no se menciona que se sentía indefenso por el millón de euros que se reclamaba.

- El Sr. González le espeta que “decimos que no se cuenta toda la verdad”.
- “Vamos a intentar que el pueblo salga adelante” – Sr. Martín Muñoz. – “No debe pagar una deuda que no le corresponde”.
- Interviene la Presidencia cortando la discusión afirmando irónicamente: “Me demostráis lo que os preocupáis por el pueblo con esta moción”.
- “Nos preocupamos por nuestro pueblo” –Sr. Ramos – así por ejemplo con Inprocosa –aludiendo al impulso que se pretende en que realice las obras el concesionario – “Todo mirando por el pueblo” y vosotros habéis gastado una cosa con dinero público” – en clara referencia al informe.
- “¿Reclamamos algo para mí, o para el pueblo? – Interroga la Presidencia.
- Interviene el Sr. Mateo de Paredes: “habéis pluralizado. Le llama dictador al Sr. Martín Muñoz, matizando: “bueno, un poco dictador” y les dice: “No me reuní con Díaz Navarro. Yo me reúno cuando me presente planes y papeles y como no puede, no me reuní. Cuando me lo enseñe y pueda eximirse, me reuniré con él.” En cuanto al informe,”No deja de ser política. Por lo tanto lo debéis costear”.
- “Es política. Debéis asumir el coste de la carta”. –Sr. S. Manzanero.



“Voy a votar porque soy aludido directo” – Sr. Mateo de Paredes – creo, sobre el PSOE, que no quería entrar. Formamos todos parte al requerir información que no se aportó. Teníais que haber contactado con nosotros. No vale “lamentarse” – en alusión a la no participación en la carta informativa-. “No firmamos. Tampoco hubo eso. Me enteré por el buzono. No me parece correcto. Por eso voy a vosotros.”

- El Sr. Martín Muñoz le dice que no ve inconveniente que todas las hojas las emita el alcalde y “no tenemos obligación de pagarla”. “Evaluarlo”, les dice, “Esta no la va a pagar”. “Las próximas sí.”
- “Vamos a ver si la vais a pagar o no” –Sr. Ramos – “desde luego te denunciaré.”
- “Tengo igual derecho que tú a llevar la razón. Es nuestra opinión y no tenemos que consensuarla”.- Sr. Martín Muñoz – “Mientras no haya base legal no lo vamos a pagar. Vamos a traer un informe jurídico de que esto no tendría que haber llegado a pleno”.
- “Tiene todos los tintes políticos” – Sr. Rojas – Esa carta tiene un montón de rodaduras: ha estado en el Consejo Consultivo. Este problema que estáis contando, -refiriéndose al informe jurídico – pero no lo pones, porque te lo han echado para atrás.”

“De una cosa del ayuntamiento lo habéis hecho una cosa política” – Sr. Ramos.

- “Lo que diga un periodista, no es nuestro” – Sr. Martín Muñoz.



Se somete finalmente a votación por la Presidencia, la moción del grupo independiente:” *solicitamos que los gastos correspondientes sean abonados al Ayuntamiento por el Partido Popular de Borox, y que presenten justificante de pago al pleno, y en lo referente a próximas hojas informativas de este Ayuntamiento, sean consensuadas por el resto de grupos políticos antes de ser buzoneadas.*”

Arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Siete, de los grupos independiente,3, socialista,3, e izquierda unidad, 1.
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Cuatro, del grupo popular.

Proclamando la Presidencia la aprobación de la moción presentada por mayoría absoluta de siete votos a favor, ninguna abstención y cuatro votos en contra.

El Sr. Mateo Hernández hace constar “que no es competencia del Pleno que se debata la moción. No hay ningún anagrama que indique partido político ni expresa ni implícitamente.”

- “Solicité una reunión”- Sr. Ramos.
- “Porque me dijiste que no ibas a firmar”.- Presidencia.

“me dijiste que podíamos adherirnos cuando quisiéramos” - Sr. Ramos. C/M-A N.º 2230060

- “Así es” – Presidencia.
- “¿El texto íntegro se te negó?” Le pregunta el Sr. Mateo Hernández al Sr. De Paredes.
- “No nos quisiste dar copia”- Sr. Ramos.
- “El texto íntegro se presentó a los concejales” – Sr. Mateo Hernández.
- “No lo tenemos ni antes ni después” – Sr. Ramos.
- “No tenéis la copia, sí el borrador” –Presidencia.
- “No me digáis que no se os ha facilitado la información”- Sr. Mateo Hernández.
- “Está presentada con el fin de paliar la situación crítica de Borox”.- Sr. Martín Muñoz.

Se continúa en torno a la denuncia.

“Consecuencias que puede tener” – Sr. Ramos.

“Con dinero ajeno os habéis asesorado” – Sr. González.

Se habla de haberlo llevado a los servicios jurídicos del ayuntamiento, Nexum.

El Sr. Mateo Hernández dice que los grandes temas jurídico penales no los lleva.

El Sr. Martín Muñoz dice que lo llevaba en la anterior legislatura –refiriéndose a los servicios jurídicos Nexum.

“Éticamente puede que no fuera correcto que lo llevara Nexum y quizá jurídicamente”.- Presidencia.

11.- Ruegos y Preguntas.

“En el tema de la denuncia” – Sr. Sáez, “¿Quién lo aprobó?”.

- “Solo la factura” – Sr. Martín Muñoz.
- “Asegúrate si tiene que aprobarlo, si aprueba la Junta de Gobierno. No lo dice, solo los honorarios. Decidme si por decreto de alcaldía o por Junta de Gobierno.” –Sr. Sáez.
- “Nosotros, como persona física en nuestra condición de alcalde o concejales” – Sr. Mateo Hernández.

- “creo que no habéis hecho bien los trámites. Quizás procede un moción para que la paguéis en su caso. No se pueden hacer las cosas a la torera”.- Sr. Sáez.
- El Juzgado sólo ha incoado diligencias previas para investigar”.- Sr. Mateo Hernández.
- “Si sois como personas físicas, no sé porqué está el ayuntamiento. ¿los órganos del ayuntamiento para que están?” – Sr. Sáez.
- “Como concejal” –Sr. Mateo Hernández .
- “Os preocupáis por la forma” – Presidencia.
- No nos personamos, hemos dicho unos hechos” Sr. Mateo Hernández.
- “Que informe la Presidencia, en sesión plenaria, si se debería haber hecho así”- Sr. Mateo De Paredes.

Interviene el Sr. S. Manzanero, dirigiéndose al concejal Sr. Mateo Hernández, en su condición de concejal de festejos, preguntándole “por los gastos de los festejos taurinos, y el cambio de actitud respecto al primer año de legislatura, así para hasta elegir el precio de banderillas. Ahora no ha sido así. Hay un cambio de actitud respecto a hace dos años. Ahora, nada.”

También, prosigue, queja de protección civil el día 14-15 de septiembre, en servicio en Fuenlabrada a las 8 de la mañana y cedisteis la ambulancia a Numancia, sin su consentimiento.

Que exige también una rectificación de la Presidencia por su conducta en la reunión del miércoles. “Acabaste con palabras que dejan mucho que desear”. Negando lo que pasó. Somos seis frente a dos, los que sabemos la verdad.

Le contesta la Presidencia que en el caso de la ambulancia se contó con la agrupación y con el jefe. Se prestó la ambulancia haciéndose cargo de los desperfectos en su caso.

- La queja es de protección civil de Borox le dice el Sr. S. Manzanero.

- “La rectificación está fuera de tono, reconoce la Presidencia, lo admito. Tenía que dar vergüenza a todos el comportamiento de algunos que no tenía que ser así, por eso se suspendió la reunión, ante la improcedencia y salida de tono de unos concejales, dije “vámonos”. Ya no se estaba hablando del presupuesto, era al terminar .Que dijo que habiendo graves problemas son ganas de incordiar – con otra expresión, pero en ese sentido.

- (Discrepan de ello algunos).

- El Sr., Sáez le dice que le dieron opción, tras el incidente, de continuar la reunión y que no quiso.

Toma la palabra el Sr. Mateo Hernández diciendo que contesta a la pregunta de los toros. Que “no me he equivocado. Estaba desbordado por los acontecimientos. Fue el martes. No convoqué la reunión, es verdad. Te informé de lo que había (al Sr. S. Manzanero). Tenía el empeño de dar al festejo cierto realce. Hablé con los apoderados. Ver si podía ser televisada. Me reuní con el novillero. El ayuntamiento no podía sumir coste alguno. Hablé con el de Cedillo...y se nos iba el tiempo. Negocié con él e intenté bajar el coste. El coste total no va a llegar a 15.000 euros.

En reunión – Sr. Rojas – pregunté a Jaime –Martín Muñoz-, porqué la Asociación de la Virgen cobró y no la de San Agustín y este año ha cobrado mil euros y te digo que la Virgen no ha cobrado ningún año.

- Sr. Martín Muñoz- “No te puedo decir si ha cobrado. He dado orden que se pague a San Agustín y a la Virgen. Que se ponga algo más a la Virgen porque da más eventos en la fiesta.

El Sr. Rojas, pregunta por el estado en que se encuentra el Plan de Ordenación Municipal (POM).

-El Sr. Mateo Hernández le contesta que estuvo en una reunión del POM, dentro del estudio de la empresa redactora. Dentro de los parámetros se podría incluir todo, pero hay que justificarlo.

Pregunta el Sr. Rojas por el CAI, la obra va a prescribir, dice, ¿se va a hacer algo?.

- “Encantado de que le echéis un vistazo” – Sr. Marín Muñoz.
-
- Sr. Rojas, en el caso de Lontana y familias – en los Cerrones – ya salió el juicio. ¿Se va a hacer algo?
- Se está esperando la sentencia para su ejecución –Presidencia – Dala razón a los demandantes de manera parcial. La conclusión es que hay que retrotraer al precio inicial de dos millones de la proposición jurídico-económica y no a siete como se modificó. No afecta a los demandantes que aportaban suelo. La relación no la modifica. Habrá que estimar las alegaciones, pero ellos no han cobrado.
- Sr. Ramos: “La parte económica será a Lontana”
- “Sí” – Presidencia
-

Se interesa el Sr. Rojas por la situación de la concesionaria Inprocosa respecto a las obras que se van a ejecutar por la misma en torno a los manantiales, preguntando por el estado de la misma.

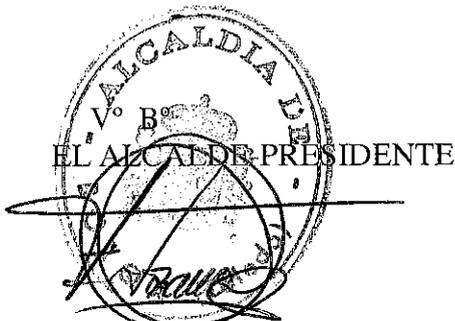
- Le responde la Presidencia que hay un plan de actuación con los servicios jurídicos y que prefiere tratarlo en otro momento. Que se iba a incluir en el pleno

la modificación de la obra. Ahora aprobar el inicio de la misma y facultar a la empresa para su realización. Faltan informes técnicos y jurídicos. Se convocará un pleno al efecto.

- En el plan de pago a proveedores respecto al mismo hay que convocar un pleno para el viernes, se hará por la mañana. Hay que remitir el Plan de Ajuste de 150.000 euros. Es la tercera fase. La fecha tope es el día 27 para remitirlo al Ministerio de hacienda
-

- ¿Alguna cosa mas? (Pregunta la Presidencia).
- El Sr. Mateo Hernández dice que respecto a los toros tengo planteamientos distintos, estos dos años he informado, que la Asociación Taurina organice. Pretendo empezar desde navidades a prepararlo.

Y, no formulándose más intervenciones, por la Presidencia se dio por concluida la sesión, levantando la misma, siendo las veintitrés horas y treinta y ocho minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual como Secretario doy fe.



DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de 52 folios timbrados que van desde el CLM-A 2230012 al CLM-A 2230060 y del CLM-A 2230064 al 2230066 Doy fe.

